

2º) No se han formulado alegaciones que se opongan a la mencionada notificación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de extinción por reincidencia en la comisión de una infracción de carácter leve según lo dispuesto en el número 1.2 del artículo 46 de la Ley 8/1988, de 7 de abril (B.O.E. nº 91, de 15 de abril), modificado por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre) y por el artº. 35 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre).

II. La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 1.2 del artículo 46 de la Ley 8/1988, con la modificación antes citada.

III. De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en los números 1.1, 1.2 y 2 del artº. 30 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, según la misma modificación.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, se resuelve extinguir la prestación que está siendo percibida por Vd. no pudiendo acceder a ninguna otra a la que tuviera derecho por agotamiento de la extinguida, ni a ninguna nueva prestación hasta que no genere un nuevo derecho. Igualmente se deja sin efecto su inscripción como demandante de empleo, perdiendo todos los derechos inherentes a tal condición.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2001.- El Director, p.d., la Subdirectora

de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

D.N.I. nº: E-1496399.

NOMBRE Y APELLIDOS: Oliver Guy Verin.

FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 11.10.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2001.- El Director, p.d., el Jefe del Servicio de Administración General (Resolución nº 3.552, de 26.11.99), J. Arturo Matheu Delgado.

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Siero (Asturias)

712 *EDICTO de 23 de enero de 2001, relativo a cédula de notificación y emplazamiento, menor cuantía 370/1999.*

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretaria Dña. Consuelo Carbajo Domingo.

En Siero, a veintitrés de enero de dos mil uno.

El precedente escrito del Procurador Sr. García Jueas, únase a los autos de su razón; y dado que los demandados Oliva Vicente Martínez, Rafael Novalon de la Torre, Devora Slingerland e Ingever, S.L. se encuentran en paradero desconocido, se les emplazará en legal forma por medio de edictos para que, si le conviniere, dentro del término de diez días se persone en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Publíquense los edictos en el tablón de anuncios del Juzgado y en los boletines oficiales de esta provincia y de las Comunidades Autónomas de Madrid, Valencia, Canarias, haciéndose constar en los mismos que la parte actora litiga con el beneficio de justicia gratuita.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe

Conforme El Juez.

La Secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Oliva Vicente Martínez, Rafael Novalon de la Torre, Devora Slingerland e Ingever, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Siero, a veintitrés de enero de dos mil uno.

La Secretaria.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

POR AVIÓN